

**Tribunal Supremo (Sala de lo Penal).Sentencia núm.  
992/2005 de 28 julio  
RJ\2005\5636**

La Audiencia Provincial de Huelva, con fecha 18-03-2004, dictó Sentencia en la que condenó al acusado como autor responsable de un delito continuado de corrupción de menores, a la pena de cuatro años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio durante el tiempo de condena e inhabilitación absoluta durante nueve años y pago de la correspondiente indemnización civil. Contra la anterior Resolución el Ministerio Fiscal y el condenado interpusieron recurso de casación. El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso del primero y declara haber lugar en parte al recurso del segundo, dictando segunda Sentencia en la que condena al anterior como autor de cuatro delitos contra la indemnidad sexual, a las penas de un año de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por cada uno de los referidos delitos, manteniendo el resto de los pronunciamientos.

En la Villa de Madrid, a veintiocho de julio de dos mil cinco.

En el recurso de casación por infracción de Ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio Fiscal y por Ángel, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Huelva (Sección 1ª) por delito de corrupción de menores, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la votación y fallo bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín, y estando dicho recurrente representado por el Procurador Sr. Rosch Nadal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**

El Juzgado de Instrucción número 1 de Ayamonte instruyó Procedimiento Abreviado con el número 7/2004, y una vez concluso fue elevado a la Audiencia Provincial de Huelva que, con fecha 18 de marzo de 2004 ( ARP 2004, 371) , dictó sentencia que contiene los siguientes hechos probados

:

«El acusado Ángel, nacido en 1940, por el cargo que desempeñaba en la Policía Local era popularmente conocido como "Macarra" en su localidad e Isla Cristina. En el desempeño de su función en la calle, acostumbraba abordar a chicas menores, especialmente en las proximidades del instituto de Enseñanza Padre Mirabent y el cercano bar "Mamue", ofreciéndoles dinero y así ganar su confianza y sobre todo su interés económico, de ese modo entabló relación con la menor Milagros "Gatita", cuando ésta tenía unos quince años de edad, por medio de Paula, amiga un año menor que ella, que la acompañaba y se la presentó con la intención de que les diese dinero.

Pocos meses después, entre finales de octubre de 1998 y octubre de 1999, aprovechándose de su condición de Policía y los términos de la relación, con regularidad semanal Ángel le fue entregando a Milagros cantidades que oscilaban entre las mil y cinco mil pesetas, a cambio de realizarle masturbaciones que venían practicando en un cuarto de redes del que tenía llave, y en alguna ocasión creyó penetrarla, sin que fuera cierto porque Milagros cerraba las piernas. Hasta que fueron sorprendidos por el hijo del propietario del local, que le retiró la llave. Continuaron con tales relaciones en casa de María del Pilar, de 19 años de edad, donde solía reunirse el grupo de amigos de Milagros. Hasta que en marzo de 2000 ésta ingresó en un Centro de acogida de menores.

En dicho grupo de menores amigos de Milagros, Ángel extendió sus requerimientos sexuales también a Ignacio, "Botines", de 15 años de edad, al que ya en octubre de 1999, en el cuarto de redes, con Milagros presente, Ángel intentó que le practicara un felación, sin conseguirlo hasta el 21 de marzo de 2000, en casa de María del Pilar, ocasión en la que llegó a eyacular y fue grabado por el grupo con cámara de vídeo, sirviendo de señuelo para el encuentro la también menor Estíbaliz, "Gordi", también de 15 años de edad, a la que de forma simultánea daba besos en la boca y tocamientos en pechos, colocándole finalmente dos mil pesetas en las bragas. Desde últimos de 1999 Estíbaliz venía negándose a las solicitudes de Ángel, que le ofrecía dinero para mantener relaciones sexuales, y a principios del año 2000 éste llegó a acudir a casa de la menor, aprovechado la ausencia temporal de los padres, para insistirle en sus ofrecimientos.

También otras menores que frecuentaban el grupo fueron abordadas por Ángel. Así, Paula, a la que a los 15 años de edad, le ofreció dinero para que lo masturbara, sin que conste que llegase a realizarlo. Y Paloma, algo más joven, que rechazaba el dinero que le ofrecía, a la vez que se marchaba del grupo cada vez que se

acercaba Ángel.

Este supo de la existencia de la grabación en cinta de video y quiso obtenerla a cambio de dinero, sin que conste su resultado» [sic].

#### SEGUNDO

La sentencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: « Fallamos

: En virtud de lo expuesto, el Tribunal ha decidido condenar

al acusado Ángel como autor responsable de un delito continuado de corrupción de menores, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de cuatro años , con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio durante el tiempo de condena, e inhabilitación absoluta durante nueve años

y pago de costas incluyendo las de la acusación particular, y que indemnice a Milagros, Ignacio, Estíbaliz y Paula en mil euros para cada uno a quienes se notificará esta resolución.

Y para el cumplimiento de la pena de privación de libertad que le imponemos, le abonamos todo el tiempo que estuvo detenido o en prisión preventiva por esta causa, cuando se acredite que no le sirve para cumplir otras responsabilidades» [sic].

#### TERCERO

Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de Ley, que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las actuaciones y certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el rollo y formalizándose el recurso.

#### CUARTO

El recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal se basó en los siguientes motivos de casación

:

Único.–Al amparo del artículo 849.1 de Ley de Enjuiciamiento Criminal ( LEG 1882, 16) por aplicación indebida del delito continuado del artículo 74 del Código Penal ( RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) al delito de Corrupción de menores.

El recurso interpuesto por Ángel se basó en los siguientes motivos de casación

:

Único.–Por infracción de Ley a tenor del artículo 849, núm. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ( RCL 1985, 1578, 2635) , por vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia previsto en el art. 24 de la Constitución Española ( RCL 1978, 2836) y por aplicación indebida del artículo 187.1 y 2 del Código Penal.

#### QUINTO

Instruidas las partes del recurso interpuesto, el Ministerio Fiscal interesa la inadmisión del motivo de la parte recurrente, la Sala admitió el mismo, quedando conclusos los autos para señalamiento del fallo cuando por turno correspondiera. Y, hecho el señalamiento para el fallo, se celebró la votación prevenida el día 14 de julio de 2005.